

Citaremos como monumentos de esta época al *Consulado de la mar* y á las *Sentencias ó Roolos de Oléron*.

CONSULADO DE LA MAR.—Es una coleccion de 297 capítulos, consagrados al derecho marítimo, conteniendo en desorden y con mal método, todas las máximas de derecho marítimo vigente en los puertos y en el litoral del Mediterráneo. Segun la opinion más verosímil, fué redactado en Barcelona á fin del siglo XI y á principio del XII, en dialecto catalán. Por mucho tiempo fué legislacion marítima de la Francia meridional y de todas las naciones comerciantes del Mediterráneo.

ROOLES DE OLÉRON.—Mucho menos extensa que el *Consulado*, la coleccion titulada *Sentencias ó Roolos de Oléron* (1) es un resúmen conciso de la práctica que en la época de su redaccion se observaba en los puertos del Oceano. Segun la opinion más probable, la reina Eleonora, duquesa de Guyenne, mandó formar la coleccion, á su regreso de la tierra santa. Tambien tuvo grande autoridad y fué adoptada por muchas naciones.

TABLA DE AMALFI.—Otras varias colecciones se formaron despues de las anteriores. Cuando fué descubierto el cabo de Buena-Esperanza en 1486, y se abrió un campo tan vasto á las especulaciones del comercio marítimo, Amalfi, Wisby y las ciudades anseáticas, formaron sus reglamentos y colecciones de fallos y costumbres. La *Tabla de Amalfi*, que fué descubierta en 1844 en la biblioteca imperial de Viena y publicada en 1845, es una coleccion compuesta de 66 artículos escritos en latin más ó menos bárbaro unos, otros en italiano antiguo, y los demás en italiano correcto. Es bien sabido que en Amalfi, rica y poderosa ciudad de la provincia de Salerno, residia una corte de *alto almirantazgo*, cuya jurisdiccion reconocian todas las naciones que rodean al Mediterráneo.

TABLA DE WISBY.—La *Tabla ó Derecho marítimo de Wisby*, es una compilacion escrita en aleman, que contiene 66 artículos con

(1) Llamados así, porque en otra época se escribian las sentencias sobre hojas de pergamino enrollado (roulé).

disposiciones tomadas en su mayor parte del *Consulado de la mar* y de los *Roolos de Oléron*. Wisby, situada al Norte de la isla de Gotland, en Suecia, fué, en un tiempo, el más concurrido de los mercados de la Europa septentrional. La compilacion de decisiones que lleva su nombre, sirvió de base á la legislacion de todos los pueblos del Norte, y particularmente á la de los dinamarqueses y los suecos.

PARTIDAS DE LA HANSE TEUTÓNICA.—Las *Partidas* de la Hanse teutónica, eran unos reglamentos que servian de ley á todos los miembros de la liga. Fueron redactadas en 1591 y revisadas en la ciudad de Lubeck, en 1614.

EPOCA MODERNA.—El descubrimiento de la América en los modernos tiempos, abrió al comercio nuevos horizontes. Tres períodos siguen al descubrimiento del Nuevo-Mundo: el de la orgía de la conquista, el del sistema colonial y el del régimen mercantil. Bajo el punto de vista material, la agricultura, la industria y el comercio progresan en diverso grado, pero en bien del trabajo general y de la prosperidad pública, con las nuevas relaciones que se establecen entre las diversas partes del mundo. Bajo el punto de vista moral, al desarrollar el comercio exterior las operaciones marítimas, sufrió el primer ataque el desdén que las altas clases afectaban hácia el tráfico y la industria manufacturera. En 1701, Luis XIV declara que desearia que todos sus súbditos, "nobles por su cuna ó por sus cargos, excepto los que desempeñan la magistratura, se dedicaran libremente al comercio *por mayor*, dentro ó fuera del reino, por cuenta propia ó en comision, sin perder su nobleza." A la vez que se perfeccionan los procedimientos mercantiles, se formula el derecho internacional en códigos ó por obra de la costumbre; y á medida que se organizan uniformemente las bolsas, la institucion del seguro, se establecen bancos de depósito en Amsterdam y en Hamburgo, (1609-1619), y bancos de circulacion en Lóndres y en Francia, (1694-1716), se forman las legislaciones mercantil y marítima, reglamentos sobre salvamentos y naufragios, patentes de corso y neutralidad de pabellones.

GUIDON DE LA MAR.—Con el principio de este período coincidió la publicacion del "Guidon de la mar", redactado en Roma por un nego-

ciante de esta ciudad, cuyo nombre ha quedado oculto, y formado con tanta habilidad y sutileza, dice Clairac, que su autor al explicar los contratos ó pólizas de seguros, ha explicado con gran facilidad todo lo relativo á los contratos marítimos, y al comercio naval. Casi todas las decisiones que contiene el *Guidon* fueron elevadas al rango de leyes en la ordenanza de Luis XIV sobre la marina.

EDICTO DE 1563.—El edicto de 1563, obra del canciller de L'Hospital, creó en Paris la jurisdiccion consular "para el bien público y brevedad de los litigios y controversias entre mercaderes, que deben negociar con buena fé, sin sujecion á la sutileza de las leyes y ordenanzas." Enrique III, Enrique IV, Luis XIII y Luis XIV establecieron sucesivamente nuevas residencias consulares.

ORDENANZA DE 1673.—Designada en la práctica con el nombre de *Código Mercantil*, inspirada á Colbert por la imperfeccion de las leyes mercantiles existentes y redactada casi toda ella por un antiguo negociante llamado Savary, la ordenanza de 1673 fué el Código de comercio de esta época. Se ocupa del comercio terrestre y tiene doce títulos. Reglamenta la forma y efectos de la letra de cambio, y trata de las sociedades, de los agentes de cambio y de los corredores. Define tambien la competencia de la jurisdiccion consular; pero apenas se ocupa de las quiebras y bancarotas. La ordenanza de 1673, contiene ciertas disposiciones sobre las *matrises* y *jurandes*, esas antiguas trabas á la industria, abolidas momentáneamente por Luis XVI, por consejo de Turgot, y proscritas para siempre por la revolucion francesa.

ORDENANZA DE 1681.—La ordenanza de 1681, se ocupa no solamente del derecho marítimo en su acepcion propia, sino tambien de todo aquello que se refiere al comercio marítimo. Está dividida en cinco libros, y trata de los almirantazgos, de las gentes de mar y de los navíos, de los contratos marítimos, de la policía de los puertos y de la pesca marítima. Se la considera como la obra maestra legislativa del reinado de Luis XIV; pero los nombres de sus redactores, así como los del *Guidon de la mar*, son desconocidos.

EPOCA CONTEMPORANEA.—Con la revolucion francesa, surgieron nuevos principios para la sociedad contemporánea.

En nuestros dias, el comercio y la industria han llegado á ser los reguladores de los Estados y los árbitros de los gobiernos.

La única aspiracion de las naciones modernas es el reposo, con el reposo el bienestar, y como fuente de bienestar, la industria y el comercio. El comercio, que solo vive por la libertad, la propaga por todas partes sin sacudimiento y sin violencia; la funda sobre sólidas bases y limita el poder de los gobiernos, sin atacarlos. Confiere á la propiedad ese nuevo atributo que se llama circulacion, y con ella no solamente emancipa á los individuos, sino que domina á la autoridad creando el crédito. Cuando éste no existía, los gobiernos eran más fuertes que los individuos; pero en nuestros dias, el crédito ha fundado la superioridad del individuo.

El comercio ha llegado á modificar con su influencia bienhechora, hasta la misma guerra. En otro tiempo, las naciones comerciales eran subyugadas por los pueblos guerreros; ahora les oponen eficaz resistencia, porque cuentan con poderosos aliados aun entre aquellos mismos pueblos.

Las infinitas y complicadas ramificaciones del comercio han radicado el interés de las naciones más allá de los límites de su territorio. Cartago, luchando con Roma en la antigüedad, debía sucumbir; tenia en su contra á la fuerza misma de las cosas; pero si ahora se iniciara la lucha entre Roma y Cartago, esta última contaria con los votos del Universo entero.

La cuestion del libre-cambio que, desde Adam Smith no se habia agitado más que teóricamente, en las obras de la escuela inglesa, apareció en el terreno práctico á consecuencia de la gran reforma aduanera que planteó en Inglaterra sir Roberto Peel en 1842 y 1846. Otros varios Estados, y particularmente la Cerdeña, siguieron despues el mismo camino; en general el principio de libertad fué aplicado por todas las naciones y, trabas aduanales establecidas antes, de provincia á provincia, fueron desapareciendo hasta no quedar más aduanas que las establecidas en las fronteras. La Confederacion Germánica siguió el mismo movimiento, no obstante que en su formacion entraban muchos Estados independientes. Las primeras bases del Zollverein, (*liga aduanera en virtud de la cual se suprimieron los derechos de aduana en las fronteras interiores de todos los Estados de la confederacion*)

cion para ser cobrados en la frontera general, y repartidos despues con arreglo á las bases convenidas), quedaron establecidas por el tratado concluido el 14 de Febrero de 1828 entre Prusia y el Gran ducado de Hesse. Casi todos los demas Estados se adhieron al tratado sucesivamente; pero faltaba hacer triunfar al principio del libre-cambio en la política internacional. El año de 1860 vió realizar ese adelanto con el tratado de comercio de 22 de Enero de 1860 entre Francia é Inglaterra. Desde esta época fueron desapareciendo una tras otra las barreras aduanales, en toda la extension de la frontera del Norte y del Este del imperio frances, quedando sustituidas las prohibiciones con tarifas convencionales y moderadas. Podemos, pues, prever el momento en que se desarrollarán en toda la Europa los benéficos resultados de un régimen uniformemente liberal. Ya los Estados modernos suprimen los pasaportes que dificultan la comunicacion personal; en vez de puentes movibles y embarcaciones estacionadas por desconfianza en los rios que separan á las naciones, construyen como en el Rhin, sólidos y duraderos puentes, se habren paso á traves del monte Cenis para darse la mano; piden la abolicion de impuestos y peajes en los estrechos; llevan sus ferrocarriles y canales hasta las fronteras para comunicarse con mayor libertad; el mar es ya su comun patrimonio y la propiedad que lo recorre es sagrada; las exposiciones universales abren pacífico campo á nobles rivalidades, y numerosos tratados combinan y confunden los intereses de todos los pueblos salvando límites y fronteras, en detrimento del egoismo nacional.

EL CODIGO DE COMERCIO.—Con el tiempo llegaron á ser insuficientes las ordenanzas de 1673 y 1681. El aumento de la riqueza mueble, la prosperidad de la fortuna pública y privada, la actividad de las transacciones y el desarrollo del comercio, determinaron nuevas exigencias y la necesidad de nuevas leyes que las dieran satisfaccion. Por eso se hizo sentir la urgencia de revisar las ordenanzas y las leyes mercantiles, aun ántes de la revolucion de 1789.

Hé aquí el resumen de los trabajos que precedieron al Código de comercio francés:

1787. Se establece una comision para revisar las ordenanzas de 1673 y 1681 y las leyes mercantiles en general.

Interrupcion durante la revolucion.

El gobierno consular ordena la continuacion de los trabajos. (3 de Abril de 1801).

El proyecto de Código de Comercio formado por una comision, es comunicado á los tribunales, cámaras de comercio, tribunales de casacion, y de segunda instancia.

Revision del proyecto por tres comisionados redactores.—Interrupcion.

El 4 de Noviembre de 1806 comienza en el consejo de Estado la discusion del Código de comercio. Comunicacion *oficiosa* al tribunal (secciones reunidas del interior y de legislacion). Vuelve al Consejo de Estado (Asamblea general). Redaccion definitiva.

Presentacion al Cuerpo Legislativo.

Comunicacion *oficial* al Tribunalado.

Vuelve al Cuerpo Legislativo. Adopcion. Promulgacion en la forma ordinaria.

*Ley de 15 de Setiembre de 1807. Art. 1°*—Las disposiciones del Código de Comercio comenzarán á regir desde el dia 1° de Enero de 1808.—*Art. 2°* A contar desde el expresado dia 1° de Enero de 1808 quedan *derogadas* todas las antiguas leyes sobre las materias mercantiles reglamentadas por el mencionado código.

Resulta pues, que á las materias que no fueron tratadas en el Código de comercio ó lo fueron solamente en parte, no es aplicable la derogacion del art. 2° de la ley de 15 de Setiembre de 1807.

Es cierto tambien que los jueces de comercio están en aptitud para aplicar el derecho comun y la costumbre mercantil fundada en precedentes uniformes y consagrada por la práctica de algunos años.

El Código de comercio ha sufrido numerosas modificaciones, obra de leyes posteriores que citaremos oportunamente.

Las reformas introducidas en la legislacion mercantil, no son la última palabra pronunciada sobre ella. Se está preparando un proyecto de ley que modificará en algunos puntos la ley de 1856 sobre las sociedades en comandita; la de 1863, sobre las sociedades limitadas, que restringirá la aplicacion de la forma anónima. El proyecto comprende tambien algunas disposiciones destinadas á facilitar la creacion y funciones de las sociedades llamadas de cooperacion. El Consejo de Estado discute un proyecto que uniformará en todo el territorio las

taras y usos mercantiles, sin alterar el principio de la libertad en las estipulaciones comerciales.

La ley de 1807 que fijaba la tasa del interes era ya objeto de vivas reclamaciones. Para darlas satisfaccion se está formando una instruccion sobre las modificaciones de que es susceptible esa parte de la legislacion, y de este trabajo resultará probablemente una ley que declare libre el préstamo á interes. El régimen de la correduria dá lugar á quejas que probablemente serán atendidas, pues para establecer las modificaciones convenientes se ha oido la opinion de las cámaras de comercio y cámaras sindicales de corredores. La administracion estudia tambien el reglamento para el transporte marítimo de mercancías peligrosas. Por último, se ha aprobado la ley que suprime el apremio personal, que era una deformidad en la legislacion de la Francia liberal.

## COMPENDIO

DE

# DERECHO MERCANTIL

## PRIMERA PARTE

### CAPITULO I

**Del Comercio en general, del Derecho mercantil, sus límites, caracteres y orígenes; actos de comercio.**

**COMERCIO.**—Se dá el nombre de *Comercio* á las diversas operaciones que tienen por objeto consumir y facilitar los cambios de productos de la naturaleza y de la industria, para obtener cierto lucro.

**DERECHO MERCANTIL.**—El *Derecho mercantil* es el conjunto de reglas relativas á la validez y efectos de esas operaciones y á la resolucion de las cuestiones que por ellas se susciten. Aplicable nada más á los actos mercantiles, presenta en su especialidad disposiciones á veces rigurosas, pero reclamadas por las exigencias del comercio. Esas exigencias son: *La buena fé, la rapidez y el crédito.*

**FUENTES DEL DERECHO MERCANTIL.**—Las fuentes del Derecho mercantil son: 1° El Código de comercio y las leyes ó reglamentos mercantiles; 2° El derecho comun contenido en los demas Códigos; 3° Los usos mercantiles. Así pues, los tribunales mercantiles deben decidir las controversias que se les presenten, segun sus convicciones, con ar-